

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 002 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 05/05/2023**

| Reg | Radicacion                                    | Ponente                  | Demandante                          | Demandado                                                                  | Clase                                            | Fecha Providencia | Actuación                         | Docum. a notif.                                                                                                                                                                                             | Descargar                                                                                                                                                                      |
|-----|-----------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | <a href="#">20001-33-33-001-2018-00041-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | PEDRO - OLIVELLA SOLANO             | LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA                            | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023        | Auto ordena comisión              | PRIMERO: COMISIONESE a la Dra. ADRIADNE LORAYNE MENDOZA YEPES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 del honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, a fin de que se sirva realizar la liquidación del cr...  | <br>     |
| 2   | <a href="#">20001-33-33-001-2018-00117-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | VILSE KATIA ZULETA BLANCO           | LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA                            | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023        | Auto ordena comisión              | PRIMERO: COMISIONESE a la Dra. ADRIADNE LORAYNE MENDOZA YEPES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 del honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, a fin de que se sirva realizar la liquidación del cré... | <br>     |
| 3   | <a href="#">20001-33-33-001-2018-00141-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | JORGE ALBERTO MEZA DAZA             | LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023        | Auto ordena comisión              | PRIMERO: COMISIONESE a la Dra. ADRIADNE LORAYNE MENDOZA YEPES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 del honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, a fin de que se sirva realizar la liquidación del cr...  | <br>  |
| 4   | <a href="#">20001-33-33-002-2017-00347-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | AIXA EDITH - VILLOBOBOS DE GONZALES | FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO                     | Ejecutivo                                        | 04/05/2023        | Auto que Aprueba Costas           | PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría....                                                                                                               | <br> |
| 5   | <a href="#">20001-33-33-002-2019-00141-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | EMEL JOSE VEGA MUÑOZ                | MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL                                   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023        | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 13...   | <br> |

|   |                                               |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                       |                                                  |            |                                          |                                                                                                                                                                                                           |                                                                                       |
|---|-----------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | <a href="#">20001-33-33-002-2019-00256-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | LUZ NEIRA MARIN MORA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA - CESAR                                                                    | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | PRIMERO: Fijese nueva fecha de audiencia de pruebas para el miércoles 14 de junio de 2023 a las 2:30 PM. La audiencia se realizará de manera mixta...                                                     |     |
| 7 | <a href="#">20001-33-33-002-2019-00410-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | DAYANNA INES MIENTES CARRASCAL, JUAN DAVID MIENTES CARRASCAL, KATTY TUNETH CARRASCAL MONTERO, ROSA ELVIRA MONTERO DE GUERRA, ENEIDA GUERRA MONTERO, FARIDE CARRASCAL MONTERO, CONSUELO ESTHER CARRASCAL MONTERO, LORETA CARRASCAL MONTERO, RAFAEL HORACIO CARRASCAL, RAFAEL ORACIO CARRASCAL MONTERO, GEOVANNI DE JESUS CARRASCAL MONTERO, IRAN JOSE CARRASCAL MONTERO | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR                                                                                               | Acción de Reparación Directa                     | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación        | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 28... |    |
| 8 | <a href="#">20001-33-33-002-2021-00190-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | ARIANIS MAGDELIN RUIZ URBAY, JUAN CARLOS RUIZ NAVARRO, EDINSON ALONSO RUIZ ROMERO                                                                                                                                                                                                                                                                                      | FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR | Acción de Reparación Directa                     | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación        | PRIMERO: CONCÉDASE los recursos de apelación sustentados e interpuestos de manera oportuna por las partes, por medio de apoderados judiciales, en contra de la sentencia proferida en este asunto de f... |  |
| 9 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00014-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | GUSTAVO - GUTIERREZ DE PIÑEREZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | COLPENSIONES, CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR                                                          | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto decide recurso                      | REPONER el auto que dictó sentencia anticipada de fecha 26 de enero de 2023...                                                                                                                            |  |

|    |                                               |                          |                                  |                                                             |                                                  |            |                                          |                                                                                                                                                                                                             |  |
|----|-----------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 10 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00066-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | CRISTIAN EFRAIN TARAZONA ALVAREZ | FISCALIA GENERAL DE LA NACION                               | Acción de Reparación Directa                     | 04/05/2023 | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | PRIMERO: Fijese nueva fecha de audiencia de pruebas para el miércoles 09 de agosto de 2023 a las 9:00 PM. La audiencia se realizará de manera mixta...                                                      |  |
| 11 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00203-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | ESTANISLAO VILLAMIZAR GARCES     | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR – IDTRACESAR, | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 26/01/2023 | Auto Para Alegar                         | Córrasele traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de diez 10 días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, el cual inicia al día siguiente... |  |
| 12 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00212-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | ANA MARIA OROZCO HERNANDEZ       | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación        | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22...   |  |
| 13 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00213-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | HENRY ARZUAGA JMENEZ             | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación        | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22...   |  |
| 14 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00217-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES  | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG          | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación        | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22...   |  |
| 15 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00218-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | MARGARITA MARIA - BOLIVAR OCHOA  | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG          | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación        | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22...   |  |

|    |                                               |                          |                                    |                                                           |                                                  |            |                                   |                                                                                                                                                                                                           |  |
|----|-----------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 16 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00220-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | MARIA DEL ROSARIO MALAGON BROCHERO | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG        | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 17 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00221-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | MARIA EUGENIA MORENO POLO          | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG        | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 18 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00223-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | MARIA GISELLY MENDIETA ARIAS       | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 19 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00226-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | ISABEL - NIEBLES DE LA HOZ         | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 20 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00227-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | BEATRIZ ELENA MENDOZA              | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 21 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00228-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | IVAN REYES MENDOZA                 | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |



|    |                                               |                          |                                   |                                                           |                                                  |            |                                   |                                                                                                                                                                                                           |  |
|----|-----------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 22 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00232-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | BEDIS ESTHER AMARA DE MARTINEZ    | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 23 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00233-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARMENTA | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 24 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00234-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | MARITZA JACOME                    | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 25 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00237-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | BIBIANA IVETH BULA BARRAZA        | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 26 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00238-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | NERY GARAY CARVAJAL               | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 27 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00244-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | NERYS OFELIA LOPEZ REYES          | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |

|    |                                               |                          |                                     |                                                           |                                                  |            |                                   |                                                                                                                                                                                                           |  |
|----|-----------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 28 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00245-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | NORA OVALLE FELIZZOLA               | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 29 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00246-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | CARLOS ARTURO CASTILLA MENDOZA      | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 30 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00247-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | OLEIDA MARIA AMAYA MEJIA            | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 31 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00248-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 32 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00249-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | OSMA HUMBERTO MORALES ARIAS         | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 33 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00250-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | RAFAEL ARTURO CACERES JIMENEZ       | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |

|    |                                               |                          |                                 |                                                           |                                                  |            |                                   |                                                                                                                                                                                                           |                                                                                       |
|----|-----------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 34 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00251-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | PIEDAD VASQUEZ ANGULO           | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |     |
| 35 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00253-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | ETILVIA VILLAZÓN                | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |    |
| 36 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00255-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |   |
| 37 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00257-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | GLORIA STELLA LOPEZ OSSA        | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 38 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00258-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA   | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 39 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00259-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | CENELIS ESTHER ROMERO BARBOSA   | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |

|    |                                               |                          |                          |                                                           |                                                  |            |                                   |                                                                                                                                                                                                           |  |
|----|-----------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 40 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00262-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | CLARA LUZ BARRIOS ALONSO | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 41 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00263-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | DALGI CUETO SANTANA      | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 42 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00264-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | DETZY ECHAVEZ ALVAREZ    | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 43 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00265-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | DIANA BARROS CELEDON     | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 44 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00267-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | LESBIA GUTIERREZ MIER    | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 45 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00285-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | LUZ HORTENSIA DUARTE     | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |

|    |                                               |                          |                                  |                                                           |                                                  |            |                                   |                                                                                                                                                                                                           |  |
|----|-----------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 46 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00286-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | LUZ MARINA ARIZA GOMEZ           | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 47 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00289-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | LUZ MARINA LOBO BLANCO           | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 48 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00291-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | YURGELINA RUEDA QUINTERO         | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 49 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00292-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | ALFREDO ANTONIO RIVERA BOHORQUEZ | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 50 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00293-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | JESUS EMIRO OROZCO GONZALES      | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 51 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00294-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS  | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |

|    |                                               |                          |                                 |                                                           |                                                  |            |                                   |                                                                                                                                                                                                           |                                                                                       |
|----|-----------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 52 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00295-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | ALVARO LUIS RESARTE PALOMINO    | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |     |
| 53 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00302-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | NAYARITH MARENGO DE VILLA       | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |    |
| 54 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00303-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | ENRIQUE ALBERTO MORAN GUTIERREZ | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |   |
| 55 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00306-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | EMILIA ROSA VERGEL PARRA        | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 56 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00307-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | EDUARDO ENRIQUE GANDARA MORENO  | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 57 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00308-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | EGLENIS ARIAS OÑATE             | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |

|    |                                               |                          |                             |                                                                                               |                                                  |            |                                   |                                                                                                                                                                                                           |  |
|----|-----------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 58 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00309-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | ELIZABETH - CALDERON ROMERO | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL                                     | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22... |  |
| 59 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00341-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | JESUS DAVID MIELES BLANCO   | POLICIA NACIONAL, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA                                              | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto que Ordena Correr Traslado   | Sexto: Córrasele traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de diez 10 días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, el cual inicia al día ... |  |
| 60 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00403-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | MARLA GRANADOS MARTINEZ     | DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FOMAG                               | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07... |  |
| 61 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00404-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | MANUEL SANDOVAL CONTRERAS   | DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. , FOMAG                                  | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07... |  |
| 62 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00432-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | NELLYS RODRIGUEZ NAVARRO    | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07... |  |
| 63 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00433-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | ALEXANDER CARDILES ARIAS    | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07... |  |



|    |                                               |                          |                                                                                                                 |                                                                                                                                  |                                                  |            |                                   |                                                                                                                                                                                                           |  |
|----|-----------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 64 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00437-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | OMAR POLO ALVARADO                                                                                              | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION                                    | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07... |  |
| 65 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00438-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | WILFRAN ENRIQUE MARTINEZ TORRADO                                                                                | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION                                    | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07... |  |
| 66 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00474-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | LICETH DEL CARMEN FLORIAN CAMARGO                                                                               | DEPARTAMENTO DEL CESAR, FOMAG, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL                    | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07... |  |
| 67 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00475-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | OLGA MEJIA MORENO                                                                                               | DEPARTAMENTO DEL CESAR, FOMAG, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL                    | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07... |  |
| 68 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00477-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | TANIA LOOSSIC PEÑALOZA VEGA                                                                                     | DEPARTAMENTO DEL CESAR, FOMAG, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL                    | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 24... |  |
| 69 | <a href="#">20001-33-33-002-2022-00482-00</a> | VICTOR ORTEGA VILLARREAL | FERNANDO JOSE PEREZ PEREZ, DIANA PATRICIA PEREZ PEREZ, NESTOR ELISEO PEREZ MONTAÑO, MIGUEL FERNANDO PEREZ PEREZ | DEPARTAMENTO DEL CESAR, FOMAG, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, FIDUPREVISORA S.A | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 04/05/2023 | Auto Concede Recurso de Apelación | PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07... |  |





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PEDRO FACUNDO OLIVELLA SOLANO  
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA  
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00041-00

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por medio de apoderado judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente, el Despacho

I DISPONE

PRIMERO: COMISIONESE a la Dra. ADRIADNE LORAYNE MENDOZA YEPES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 del honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, a fin de que se sirva realizar la liquidación del crédito de este proceso. Para el efecto, envíese el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa/gpa

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>Valledupar – Cesar<br/><b>Secretaría</b></p> <p><b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.</b><br/>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____<br/>YAFI JESUS PALMA<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691323e60ffe243bbbc3b1210037ae183e9ee75e6829a50ea6e75e5cf3577ea8**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO MEZA DAZA  
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00141-00

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por medio de apoderado judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente, el Despacho

I DISPONE

PRIMERO: COMISIONESE a la Dra. ADRIADNE LORAYNE MENDOZA YEPES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 del honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, a fin de que se sirva realizar la liquidación del crédito de este proceso. Para el efecto, envíese el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa/gpa

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>Valledupar – Cesar<br/><b>Secretaría</b></p> <p><b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.</b><br/>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____<br/>YAFI JESUS PALMA<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf1f2b52edd8f4b8f4762bfec01c91f1e37bd5eeabf6480f8f00467d2c74d0f**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VILSE KATIA ZULETA BLANCO  
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA  
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00117-00

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por medio de apoderado judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente, el Despacho

I DISPONE

PRIMERO: COMISIONESE a la Dra. ADRIADNE LORAYNE MENDOZA YEPES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 del honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, a fin de que se sirva realizar la liquidación del crédito de este proceso. Para el efecto, envíese el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa/gpa

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>Valledupar – Cesar<br/><b>Secretaría</b></p> <p><b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.</b><br/>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____<br/>YAFI JESUS PALMA<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f52288e4af951bcf06fda91e92151445a31b73190f72be368be07bb45c6898**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIXA EDITH VILLALOBOS DE GONZALEZ

DEMANDADO: NACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-0347-00

JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS            |               |
|----------------------------------|---------------|
| AGENCIAS EN DERECHO <sup>1</sup> | \$ 16.098.300 |
| GASTOS ORDINARIOS:               | 60.000        |
| TOTAL COSTAS                     | \$ 16.158.300 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDAS CORRIENTES ( \$ 16.158.300 mcte)

SU SERVIDOR



YAFI JESUS PALMA ARIAS  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Sentencia del 22 de diciembre de 2019, que, en su Numeral Tercero, resolvió “(...) TERCERO Condénese en costas a la demandada ...; fíjese como agencia en derecho el 7% de la liquidación del crédito.

Auto 5 de diciembre de 2022, PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar por las razones expuestas, en la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$229.976.547,04) m/cte a cargo de la FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NACIONAL y a favor de la parte ejecutante AIXA EDITH VILLALOBOS DE GONZALEZ.



**Firmado Por:**  
**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1074fb8301bf36e77643bcba1af4e05c2e2def8ec5a2ae3480b6dac2408d0d18**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AIXA EDITH VILLALOBOS DE GONZALEZ  
DEMANDADO: NACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES OCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-0347-00  
JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>Valledupar – Cesar<br/><b>Secretaría</b></p> <p><b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.</b><br/>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____<br/>YAFI JESÚS PALMA ARIAS<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546e5bcc711daa4a930dff97fbd46a5c3e112f6638a885432b64d41959584536**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: EMEL JOSE VEGA MUÑOZ.  
DEMANDADO: NACION – MIN. DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00141-00.  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 13 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3º artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933388fa4f694678965bf5e869e0e2c47ae158b3323b8ea0f1e8fb5e0e9e9d3f**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ NEIRA MARIN MORA  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA,  
CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00256-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

De conformidad con lo ordenado en audiencia de pruebas realizada el día 03 de mayo de 2023, se procede a fijar nueva fecha de audiencia dentro del presente medio de control. Conforme con lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia de pruebas para el miércoles 14 de junio de 2023 a las 2:30 PM. La audiencia se realizará de manera mixta.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LIFESIZE a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar  
Secretaría  
La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy 05 de mayo de 2023 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA  
Secretario

Firmado Por:  
Victor Ortega Villarreal  
Juez  
Juzgado Administrativo  
02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f544cc8ae55260326b9d43b342fa79d21dac983501007ac102df12796048bcff**

Documento generado en 04/05/2023 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: FARIDE CARRASCAL MONTERO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00410-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 28 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a5d355168ef59bc52cc1bffb9d1ff03cc7d197e239603469493872d03804dc**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: EDINSON ALONSO RUIZ ROMERO Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRA.

RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00190-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 29 de marzo de 2023, notificada el 29 de marzo de 2023, fue objeto de recursos de apelación por las partes, por medio de sus respectivos apoderados judiciales, dentro del término de 10 días que establece la ley, y atendiendo que ni las partes de común acuerdo, ni tampoco el Ministerio Público solicitaron la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 132 de la ley 2220 de 2022, que modificó el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que reza:

“ARTÍCULO 132. Modifíquese el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:

*ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*

*En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.*

*En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.*

*El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV.”*

El despacho, de conformidad al numeral 3° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, concederá en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

#### RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE los recursos de apelación sustentados e interpuestos de manera oportuna por las partes, por medio de apoderados judiciales, en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario



**Firmado Por:**  
**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af561d0c7f76e774d3850c697d99d23527b2d3103b1727f5bac0c25f3cb108d1**

Documento generado en 04/05/2023 04:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GUSTAVO GUTIÉRREZ DE PIÑERES ROCHA

DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL CESAR - CONTRALORÍA  
GENERAL DEL DEPARTAMENTOS DEL CESAR -  
COLPENSIONES

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00014-00

TEMA: Resuelve recurso

### ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, y las partes demandadas Departamento del Cesar, y Colpensiones, contra el auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2023, a través del cual el despacho dicto sentencia anticipada, por lo que se procedió a cerrar periodo probatorio, correr traslado para alegatos de conclusión y para que el Ministerio Público rinda concepto.

### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

De la procedencia del recurso. El recurso de reposición se encuentra regulado por la Ley 1437 del 2011 en el artículo 242 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 del 2021 en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

Por otro lado, el artículo 318 del Código General del Proceso, señala:

*“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. ...”*

Respecto a lo anterior se tiene que el recurso propuesto por la parte demandante fue presentado de manera oportuna.

## 2.1. - Providencia recurrida.

Mediante providencia<sup>1</sup> de fecha 26 de enero de 2023, se dictó sentencia anticipada, por lo que se procedió a cerrar periodo probatorio correr traslado para alegatos de conclusión y para que el Ministerio Público rinda concepto.

## 2.2 De los Recursos de Reposición propuestos por las partes:

La parte recurrente Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sustenta su recurso<sup>2</sup> como a continuación se transcribe:

*“(...) revisado el contenido del auto de fecha 26 de enero de 2023, a través del cual, se resuelven excepciones, cierra periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, el señor juez no decidió sobre todas las excepciones previas, ni decreto todas las pruebas solicitadas dentro de la litis, comoquiera que guardó silencio sobre las excepciones previas y pruebas solicitadas por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en escrito de contestación de demanda presentado el 19 de abril de 2022, contestación que se efectuó dentro del término de traslado de la demanda como bien se advirtió en los hechos de esta apelación. Sumado a lo anterior, el despacho omitió indicar la razón por la cual dicta sentencia anticipada, dado que debió mencionar de forma taxativa la causal por la cual sustenta la aplicación de esta figura, así como la ocurrencia de los requisitos exigidos en la causal de conformidad a la norma ibidem.*

*Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, es claro que el auto recurrido debe ser repuesto o revocado y, en consecuencia, se debe DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), DECIDIR SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por COLPENSIONES y DECRETAR LAS PRUEBAS OPORTUNAMENTE SOLICITADAS en el escrito de demanda.  
(...)”*

La parte recurrente Departamento del Cesar, sustenta su recurso<sup>3</sup> de la siguiente manera:

*“(...) Honorable Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de forma respetuosa solicito que revoque su auto del veintiséis (26) de enero de 2023 por los siguientes: (...)*

*“(...)1. En el caso de marras, la suscrita pone de presente al señor Juez, que contrario a lo manifestado por el despacho, el Departamento del Cesar, dio contestación de la demanda de manera oportuna el día 16 de mayo de 2022, y al contestar la demanda en referencia, también allegó en escrito aparte (archivo PDF) memorial de excepciones previas, conforme lo establece el Código General del Proceso, frente a las cuales el*

---

<sup>1</sup> Archivo No. 36 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo No. 37 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo No. 38 del expediente digital



*apoderado de la parte demandante describió traslado de las mismas y se opuso a su prosperidad mediante memorial del 23 de mayo de 2022. Así las cosas, no resulta acertado que el despacho manifieste que la entidad territorial que represento no presentó escrito de excepciones previas, porque no es así, al respecto, tal como se prueba con el correo electrónico allegado el día 16 de mayo de 2022, se formuló la siguiente excepción previa:*

**1. FALTA DE LEGITIMACIÓN “MATERIAL” EN LA CAUSA POR PASIVA.**

*2. Sumado a lo anterior, también resulta alejado a la realidad procesal y actuaciones de la suscrita dentro del proceso en referencia, afirmar que el Departamento del Cesar no aportó ni solicitó pruebas, en la medida que con la contestación de la demanda se allegaron los antecedentes administrativos y se relacionaron la pruebas documentales aportadas para su valoración por parte del señor juez al momento de dictar sentencia.*

*Por las anteriores razones, se solicita al señor Juez, REPONER el auto del 26 de enero de 2023 y en su lugar se realice un pronunciamiento expreso sobre las excepciones previas formuladas por el DEPARTAMENTO DEL CESAR en escrito aparte de la contestación de la demanda, a efectos de garantizar el derecho efectivo al acceso a la administración de justicia y el debido proceso, se decrete, practiquen y valoren las pruebas documentales aportadas por el Departamento del Cesar con la contestación de la demanda y se me reconozca personería para actuar. (...)”*

La parte demandante sustenta su recurso,<sup>4</sup> así:

*“(...) constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:*

*PRIMERO: El día 26 de abril de 2022, el suscrito presentó a este honorable despacho y a las demás partes 2 memoriales, donde uno de ellos consiste en un escrito describiendo traslado de excepciones; y el otro memorial consistente en solicitud de control de legalidad*

*SEGUNDO: Hasta la fecha, este despacho no ha resuelto la petición deprecada por el suscrito referente al control de legalidad, asunto que debe ser resuelto antes de correr traslado para presentar alegatos de conclusión. (...)”*

*“(...) Solicito Señor Juez, revocar el auto publicado por estado el día 27 de enero de 2023 proferido por este Despacho, y en consecuencia se resuelva en primera medida la solicitud de control de legalidad interpuesto por el suscrito. (...)”*

**2.3. Caso concreto.**

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el auto de fecha 26 de enero de 2023 resolvió sobre las excepciones previas, se cierra periodo probatorio y se ordenó correr traslado para alegar de conclusión a efectos de proferir sentencia anticipada.

De lo anterior, se manifestó en dicho auto, que la entidad Departamento del Cesar:

*“(...) no propuso excepciones de mérito que deban ser estudiadas en esta etapa procesal. (...)”*

Así mismo, se expresó que:

*“(...) La CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, contestó oportunamente proponiendo como excepción previa la “INEPTA DEMANDA POR FALTA DE*

---

<sup>4</sup> Archivo No. 39 del expediente digital

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO FORMAL DE LA CONCILIACIÓN,” la cual se resolvió de manera desfavorable, y se procedió a fijar el litigio.

Por otro lado, de las pruebas solicitadas se dijo:

*“(...) La parte demandante aportó y solicitó las pruebas que se indican a folio 12 y 13 del archivo No. 2 del expediente digital.”*

*“La parte demandada Departamento del Cesar - Secretaria de Educación, No aportó ni solicitó pruebas. (...)”*

Así las cosas, el despacho decretó las siguientes pruebas:

*“(...) PARTE DEMANDANTE:*

*A. Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la PARTE ACCIONANTE al presentar la demanda, que obran a folio 12 a 13 en archivo No. 2 del expediente digital.”*

*PARTE DEMANDADA: CONTRALORIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR*

*B. Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la parte demandada al contestar la demanda, que obran a folio 7 en archivo No. 19 del expediente digital. (...)”*

Por lo que al no encontrarse pruebas que practicar el despacho resolvió:

*“(...) Primero: DECLÁRASE NO PROBADA la excepción de caducidad propuesta el Departamento del Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*Segundo: DECLÁRASE NO PROBADA la excepción de inepta demanda propuesta por la CONTRALORIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*Tercero: Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la PARTE ACCIONANTE al presentar la demanda, que obran a folio 12 a 13 en archivo No. 2 del expediente digital.*

*Cuarto. Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la parte demandada Contraloría del Departamento del Cesar visible a folio 7 del anexo No.19 del expediente digital.*

*Quinto: Ciérrese el período probatorio.*

*Sexto: Córrasele traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, el cual inicia al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado y no requiere fijación en lista por secretaría. (...)”*

En este orden de ideas, la parte demandada Colpensiones manifiesta que en el presente caso el señor juez no decidió sobre todas las excepciones previas, ni decretó todas las pruebas solicitadas dentro de la litis, comoquiera que guardó silencio sobre las excepciones previas y pruebas solicitadas por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en escrito de contestación de demanda presentado el 19 de abril de 2022, adicionalmente indicó que el despacho omitió indicar la razón por la cual dicta sentencia anticipada, dado que debió mencionar de forma taxativa la causal por la cual sustenta la aplicación de esta figura, así como la ocurrencia de los

requisitos exigidos en la causal de conformidad a la norma, indicando que el auto recurrido debe ser repuesto o revocado y, en consecuencia, se debe dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y decidir sobre las excepciones previas propuestas por Colpensiones, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas en el escrito de demanda.

De lo anterior, se tiene que, una vez revisado el expediente se observa que efectivamente la parte demandada Colpensiones, realizó contestación de la demanda el 19 de abril de 2022, a través de documento obrante en archivo No. 16 del expediente digital, proponiendo excepciones previas y de mérito, y aportando pruebas, dentro de los términos procesales establecidos; pero que, por error involuntario del despacho no se pronunció en el auto del 26 de enero de 2023, por lo tanto se tendrá por contestada y, en esta ocasión pasa a resolver:

De las excepciones previas la entidad Colpensiones, propuso: **“INEPTA DEMANDA POR EL NO AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA E INDEBIDA FORMULACION DE LAS PRETENSIONES”** y **“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA,”** así como **“PRESCRIPCIÓN,”** de la primera tenemos los siguientes argumentos:

**“(…) 1.1.NO AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. (…)”**

*“(…) Descendiendo al caso particular, encontramos que, de conformidad a los documentos allegados al proceso, es posible concluir, como ya se dijo en el aparte de los hechos, frente al acto administrativo contenido en la Resolución No. SUB 240102 del 06 de noviembre de 2020, no solo procedía el recurso de reposición, sino que subsidiariamente también el de apelación que debía interponer dentro de los 10 días siguientes al acto de notificación; no obstante no fue acreditado que el accionante hubiese interpuesto el recurso de apelación, en contra del acto demandado; lo anterior, permite concluir que la parte demandante no cumplió con la carga procesal prevista en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A., esto es la interposición del recurso de apelación. (…)”*

**“(…) 1.2.INDEBIDA FORMULACION DE LAS PRETENSIONES**

*“(…)Descendiendo al estudio del caso concreto se advierte que, dentro de las pretensiones de la presente demanda no se ha solicitado la nulidad de ningún acto administrativo proferido por mi defendida que vulnerase algún derecho del demandante que se encuentre amparado por alguna norma jurídica y, en consecuencia, no se puede obligar a la demandada (Colpensiones) al reconocimiento y posterior restablecimiento de derechos a favor del demandante, motivo por el cual, esta excepción de inepta demanda por indebida acumulación de pretensión esta llamada a prosperar. (…)”*

Frente a la argumentación transcrita, relacionada con el medio exceptivo propuesto de inepta demanda, el Despacho debe señalar que:

El ordenamiento jurídico colombiano consagra en el ordinal 5.º del artículo 100 del Código General del Proceso la excepción previa denominada «Ineptitud de la demanda», encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se configura por dos razones:

a) Por falta de los requisitos formales. La excepción prospera cuando no se reúnen los requisitos relacionados con el contenido y anexos de la demanda regulados en los artículos 162, 163, 166 y 167 del CPACA, en cuanto indican qué debe contener el texto de esta, cómo se individualizan las pretensiones y los

anexos que deben allegarse con ella (salvo los previstos en los ordinales 3.º y 4.º del artículo 166 ib. que tienen una excepción propia prevista en el ordinal 6.º del artículo 100 del CGP).

Pese a ello, hay que advertir que estos requisitos pueden ser subsanados al momento de la reforma de la demanda (Art. 173 del CPACA en concordancia con el ordinal 3.º del artículo 101 del CGP), o dentro del término de traslado de la excepción respectiva, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 175 del CPACA y 101 ordinal 1.º del CGP.

b) Por indebida acumulación de pretensiones. Esta modalidad surge por la inobservancia de los presupuestos normativos contenidos en los artículos 137 y ss. y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En resumen, los únicos eventos en los que se configura la excepción previa de ineptitud de la demanda se presentan ante la falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

De lo anterior, tenemos que, estos eventos no se cumplen dentro del presente proceso, toda vez que, los argumentos planteados por la parte demandada, están orientados a que no hubo debido agotamiento de recursos con frente al acto administrativo contenido en la Resolución No. SUB 240102 del 06 de noviembre de 2020, tal y como lo manda de manera expresa el numeral 2º del art. 161 de la ley 1437 de 2011, Pues bien, una vez estudiados los artículos 162, 163, 166 y 167 del CPACA se advierte que entre los requisitos relacionados con el contenido y anexos de la demanda no se encuentra enlistada la atinente al presupuesto del requisito de procedibilidad de haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios, dado que está consagrado en una disposición especial, esto es, el artículo 161 de la Ley 1437.

Aunado a que, corresponderá al juez, al tratar el fondo del asunto, determinar el alcance de las pretensiones propuestas por la parte demandante, de acuerdo al material probatorio presentado por esta, por lo que, tampoco es recibido los argumentos sobre la indebida formulación de las pretensiones, Así las cosas se declarará NO PROBADA la excepción de *“INEPTA DEMANDA POR EL NO AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA E INDEBIDA FORMULACION DE LAS PRETENSIONES”*

Respecto a las excepciones mixtas de “falta de legitimación en la causa por pasiva, y prescripción” el despacho las resolverá en la sentencia.

En atención a las pruebas solicitadas por la entidad Colpensiones, se deja constancia que esta, aportó las pruebas que se indican a folio 15 y 22 del expediente digital, por los que decretará las siguientes:

- A. Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la parte demandada Colpensiones, al contestar la demanda, que obran a folio 24 a 46 en archivo No. 16 del expediente digital.

Ya habiéndose manifestado sobre lo propuesto por la entidad Colpensiones, el despacho pasa a resolver lo planteado por la entidad Departamento del Cesar, de la siguiente manera:

El Departamento del Cesar, manifiesta que el despacho omitió el pronunciamiento sobre las excepciones previas, y sobre las pruebas aportadas en la contestación de la demanda, toda vez que, el auto del 26 de enero de 2023 se pronunció manifestando que dicha entidad no presentó excepciones previas, y además no había aportado ni solicitado pruebas.

Así las cosas, al observar el proceso es claro que la entidad Colpensiones, presentó contestación de la demanda el 16 de mayo de 2022, obrante en archivo No. 18 del expediente digital, aportando pruebas, y que en escrito aparte, obrante a folios 24 a 26 en archivo No. 18 del expediente digital, propuso excepciones previas de *"FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA,"* situación que fue pasada por alto por este despacho, erróneamente, y que en esta oportunidad serán corregidas de la siguiente manera:

Para resolver la excepción planteada, debe recordarse que la figura de la legitimación en la causa es la capacidad subjetiva para ser parte en el proceso y, además constituye un presupuesto procesal para que se profiera en decisión de fondo en la litis.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, ha diferenciado la legitimación en la causa de hecho y material. Entendiendo la primera, como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, mediante la pretensión procesal; o en otras palabras la relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Por lo tanto, se aduce que quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho por activa, y a quien se cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Y por la segunda, legitimación ad causam material, alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, con independencia de si se ha demandado o no, o de que haya sido o no demandado.

En síntesis, se ha sostenido que la legitimación en la causa de hecho se refiere a la relación procesal entre el demandante y el demandado y nace con la presentación de la demanda y la notificación del auto admisorio una vez se traba la litis. En contraste con ésta, la legitimación en la causa material alude a la relación que nace entre las partes como consecuencia de los hechos que dan lugar al litigio

Por lo anterior, un sujeto puede estar legitimado en la causa de hecho, pero no tener legitimación en la causa material, de lo cual se deriva que las pretensiones formuladas no sean procedentes, ya sea porque el demandante no es el titular del bien jurídico protegido o porque el demandado no deba resarcir el perjuicio a él causado.

La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho, es un requisito de procedibilidad de la demanda en la medida en que se refiere a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso, mientras que, la legitimación en la causa por pasivo material es un requisito para la prosperidad de las pretensiones.

Descendiendo al caso concreto, y una vez revisado el proceso, se observa que las pretensiones de la demanda van dirigidas a declarar la nulidad del Resolución N°006028 del 28 de julio de 2021 expedido por el Secretario de Hacienda del Departamento del Cesar y que fue notificada por medio de correo electrónico el día 16 de septiembre de 2021, mediante la cual negó la petición de reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva a favor de mi mandante.

Así, como pretensión encaminada a que se declare nulo el acto ficto, con ocasión al silencio administrativo negativo por parte del Departamento del Cesar frente al recurso de reposición presentado por el mandante el día 29 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se observa que el acto administrativo producto del silencio administrativo fue proferido por la entidad Departamento del Cesar, y en ese sentido la entidad permanecerá en el proceso.

Así las cosas, se declarará no probada la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Departamento del Cesar.

Sobre la excepción mixta de prescripción, el despacho la resolverá en la sentencia.

De las pruebas solicitadas se deja la constancia, que el Departamento del Cesar, aportó las pruebas que se indican a folios 06 a 07 en archivo No. 18 del expediente digital, por los que decretará las siguientes:

- B. Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la parte demandada Departamento del Cesar, al contestar la demanda, que obran a folio 08 a 23, y 27 a 73 en archivo No. 18 del expediente digital.

En atención al recurso presentado por la parte demandante, el despacho considera necesario pronunciarse en primera medida sobre la *“solicitud de control de legalidad”*, en donde manifiesta: *“Que se ejerza por parte de esta Judicatura el control de legalidad, y se decrete la nulidad de este proceso, en el entendido de que se anule el traslado N°008 del 25 de marzo de 2022 y notificado el 27 de marzo de 2022”* y *“SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior, se tenga por no contestada la demanda por ninguno de los extremos pasivos de la litis.”*

Una vez estudiados los argumentos de la parte demandante, es claro que estos no tienen vocación de prosperidad, toda vez que, indica que de manera errónea esta judicatura notifica dos veces a las partes sobre el auto admisorio, conllevando a revivir términos a los demandados, y de esa manera se viola aparentemente el debido proceso, dando ventaja a las partes demandadas; situación que no es cierta, y pasa el despacho a explicar:

El CPACA expresa en el artículo 201, notificaciones por estado: *“Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto,”* en ese sentido lo que este juzgado realizó fue lo indicado en la norma anteriormente transcrita, notificando por estado el auto del 25 de enero de 2022.

Respecto a la notificación del 24 de marzo de 2022, esta se encuentra sujeta a lo indicado en artículo 198, *“Procedencia de la notificación personal. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. Al demandado, el auto que admita la demanda.”* por lo que no estaríamos bajo una doble notificación, como lo pretende la parte demandante, sino en cumplimiento de la norma, aunado a que las entidades demandadas son entidades públicas, y el artículo 199, expresa que: *“(…) Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan*

delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (...)”

*“(...)El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...)”*

Tal como se plasmo en el traslado No. 008 de fecha 25 de marzo de 2022, así:

|                               |                                        |                                    |                                                                                 |            |            |            |            |            |
|-------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 20001-33-33-002-2022-00014-00 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | GUSTAVO GUTIERREZ DE PIÑERES ROCHA | DEPARTAMENTO DEL CESAR, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR y COLPENSIONES S.A. | 25/03/2022 | 28/03/2022 | 29/03/2022 | 16/05/2022 | 31/05/2022 |
|-------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|

Así las cosas, la causal de nulidad invocada por la parte actora plasmada en el numeral 8 del artículo 133 donde se indica “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas” NO tiene vocación de prosperidad, toda vez, que se realizaron las notificaciones acorte a o establecido en las normas, aunado a que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley, tal como lo establece el artículo 13 del CGP, por lo que este despacho se limitó garantizar los derechos procesales de las partes.

Dicho lo anterior no se revocará el auto del 26 de enero de 2023, sino que, se repondrá, y por lo tanto se negará la solicitud de nulidad, de conformidad con lo parte motiva de este proveído.

Finalmente, como quiera que el despacho accedió al recurso de reposición planteado, advierte el despacho que frente al recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria se negará por sustracción de materia, puesto que, resulta inocuo concederlo teniendo en cuenta que esta judicatura atendió a lo solicitado por los recurrentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar;

RESUELVE

Primero: REPONER el auto que dictó sentencia anticipada de fecha 26 de enero de 2023, en cuanto:

- Tener por contestada la demanda presentada por Colpensiones
- Resolver las excepciones previas.
- Incorporar pruebas.

Manteniéndose incólumes los demás numerales, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, y sexto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: TENGASE por contestada la demanda por la entidad Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: DECLARESE NO PROBADA la excepción de “inepta demanda por el no agotamiento de la vía gubernativa e indebida formulación de las pretensiones,”

propuesta por la entidad Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: APLACESE para la sentencia las excepciones mixtas de “falta de legitimación en la causa por pasiva, y prescripción,” propuesta por la entidad Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Quinto: Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la parte demandada Colpensiones, al contestar la demanda, que obran a folio 24 a 46 en archivo No. 16 del expediente digital.

Sexto: DECLARESE NO PROBADA la excepción de “falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por el Departamento del Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Séptimo: APLACESE para la sentencia la excepción mixta de “prescripción,” propuesta por el Departamento del Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Octavo: Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la parte demandada Departamento del Cesar, al contestar la demanda, que obran a folio 08 a 23, y 27 a 73 en archivo No. 18 del expediente digital.

Noveno: NIEGUESE la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Decimo: Negar por improcedente el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria.

Decimo primero: Ejecutoriada esta providencia reanúdense los términos, que corren común a las partes para que alegaran de conclusión, vencido dicho termino ingrese al despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/OV/enr

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO<br>ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL<br>CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar                          |
| Secretario                                                                                                                                                                 |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.<br><br>Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am<br><br>YAFI JESUS PALMA ARIAS |



|            |
|------------|
| Secretario |
|------------|

**Firmado Por:**  
**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bc4408c47317228c4da6d7020a899963e8986eaec4621d9dbad3faeaddc80**

Documento generado en 04/05/2023 04:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CRISTIAN EFRAIN TARAZONA ALVAREZ Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00066-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Como quiera que la audiencia de pruebas programada para el día de hoy 04 de mayo de 2023 no pudo realizarse, se procede a fijar nueva fecha de audiencia. Así mismo, se informa se informa que la audiencia será realizada de manera mixta atendiendo a que se han presentado en reiteradas ocasiones problemas técnicos en el desarrollo de las audiencias virtuales. Por consiguiente, deberán comparecer los testigos de manera presencial a la sala de audiencia del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, los apoderados podrán comparecer presencial o virtual como a bien lo estimen pertinente.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia de pruebas para el miércoles 09 de agosto de 2023 a las 9:00 PM. La audiencia se realizará de manera mixta.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LIFESIZE a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar  
Secretaría  
La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy 05 de mayo de 2023 Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA  
Secretario

Firmado Por:  
Victor Ortega Villarreal  
Juez  
Juzgado Administrativo  
02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fe86bd1179fd14524bc0027342e9657021621f1634415fe5e207ebfa625f26**

Documento generado en 04/05/2023 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA MARIA OROZCO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00212-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fe8724f83f43bd93388b8a77b4f7ecce55479fa734a9e713927f75a521d83a**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HENRY ARZUAGA JIMENEZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00213-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:



**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8228fb545e919f4b51d41e6349ee25d1a25fe6e33b39ed808a7cd2b6428aea**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HERNANDO ADOLFO MORALES  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00217-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d817add9b9ea8fc3d411646a4d62ae845701ff0835a1890b9f1cdb96b276e9a2**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA BOLIVAR OCHOA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00218-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c4cb7adf9f01793a3e96639a179874fbc105d913fb05349ef1722387d4a2ed**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MALAGON BROCHERO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00220-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d468cd27bd1232d896ab54d75bd4042eee0faf1cae1c87e8d88abbc11d641e5**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MORENO POLO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00221-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5828d861d3c0aa6d7eb6a8d5e57e2b684c8c9cfabe7eab544603910e16df3f**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA GISELLY MENDIETA ARIAS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00223-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ff35eb75ac0d5502cc52ae0d16092dae71fe242eb614f078af224ef40d4bf2**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ISABEL MARIA NIEBLES DE LA HOZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00226-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8060e2568a99e26cb2f82cbdd8cead0003e8cafc96396c7578c337e5531065b4**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA MENDOZA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00227-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daba1d6995799f59a2c0690065861bdf6d69fa76321ada53f109b436208399a**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: IVAN REYES MENDOZA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00228-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:



**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebe8054e33c64b60731d1f1520754101378eb757a49d3a43149ccfe39f81479**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BEDIS ESTHER AMARA DE MARTINEZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00232-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62e6e29e3e490cfe5c7c6548d897f22c711b97e7afdf6c5ba808833987d15d**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIELA DE JESUS MOSQUERA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00233-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be52066675acbf1d0dae1c413ebea33f42333f3e832c73f1b03480aad8ed8a5**

Documento generado en 04/05/2023 04:49:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARITZA JACOME  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00234-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0c7a3fdcff1dae38c26a137f617d95911d64a082be8ee9f03e73723b49e0b0**

Documento generado en 04/05/2023 04:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BIBIANA IVETH BULA BARRAZA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00237-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97ddf14939e9f428e879527ec6f5b8e63d45ae229bd650db1e8c9123137f01**

Documento generado en 04/05/2023 04:49:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NERY GARAY CARVAJAL  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00238-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79c8ed5faaf9cfcb7b2129ba248bc5df0553012c5b5b1f288015a49e6dbbda2**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NERYS OFELIA LOPEZ REYES  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00244-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eadb3ba972eb04fea22a9aba4a8edfd21b47af10439e94ec54bc26e315cf6b**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NORA OVALLE FELIZZOLA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00245-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb62dd6158bd198af9373cd62f9d8eb7b960eeeb2e9ef7151a4c8448cad52677**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASTILLA MENDOZA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00246-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:



**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da92cedb89b585fe1a662e87bb4cfea47e0bbbe0dfaa61baa56ea11b776140d5**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OLEIDA MARIA AMAYA MEJIA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00247-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18758534dabbdc8892b1eb5d067bfcd55007db0e679815f5085ac1e1d91f4a87**

Documento generado en 04/05/2023 04:49:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00248-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96323ac46f4366f2ae90ef04914342357b7b851a9c8c61e1783cbcdf3bf9d73a**

Documento generado en 04/05/2023 04:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OSMA HUMBERTO MORALES ARIAS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00249-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32136db14486f98a8c5f41d03f6a1886df25c4d60c88cec2ed739ab9d33385c1**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RAFAEL ARTURO CACERES JIMENEZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00250-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1dd558ceb666a2943f94536bad893caefec68e8db9f1d309d28d1410df4ba2**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PIEDAD VASQUEZ ANGULO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00251-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c95d528495446d22787f2393b2f68be26f466357356d53f1ff7e08a616ff482**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ETILVIA VILLAZÓN  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00253-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6937503b6b40b6297e6887b96ba9bb5274c903c0e5bac501050d447ef9468aac**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00255-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859ba705afae8acf2a491628e505e0d281ac2a6b0c1acb6a1010c7e36de93042**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLORIA STELLA LOPEZ OSSA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00257-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:



**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a184edc8ccbfcdba5f7610138a7ea0302911cf073aecd680256398963e09983**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00258-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dee86423c7f54476299e3b45db2fb6510ef2b0c5f5b76157b0efb283a14777**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CENELIS ESTHER ROMERO BARBOSA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00259-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1460d4641e530318d5a77e86ec70753a6782de6da29a2709598027b118d043cc**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLARA LUZ BARRIOS ALONSO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00262-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673dc804f15e06038209bc6b5dd4d870e4d6d3910f1ab4649899bc0c79a727f4**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DALGI CUETO SANTANA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00263-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0658a377acf0df12cc4717af3f6a794b747b7424d34b3a3c29fb25dab258d9b0**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DETZY ECHAVEZ ALVAREZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00264-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b638d4a4a0cd16de58399364e0c4b2c111f2e1abd9e091b88d6a3180b5fbee5d**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIANA BARROS CELEDON  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00265-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9b066d87cc8d285f16b10e95b965b393c4d47c7e1988dbf4ab72844dad9185**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LESBIA GUTIERREZ MIER  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00267-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b98fc629b32dd4f53b404e00e8033c92d8e3c26699a5fe585fa693dc8baca5**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ HORTENSIA DUARTE  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00285-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:



**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2620669ba96c4d3609e1b1bfbfb8e4c6eedeb3812aa6525daabbdd21a3ad7f12d**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARINA ARIZA GOMEZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00286-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c52d004342f1db156d556707654eabf14a1a61d9f14cb6ecf720121e9e9536**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARINA LOBO BLANCO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00289-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29901012f3f6f2e28f7e7625182db063bb3ed047de6fd12e6af611a189d30a5**

Documento generado en 04/05/2023 04:49:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YURGELINA RUEDA QUINTERO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00291-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6775160c85b8ba511875fc964bfb558bd6d4fa0c0949dc4cc47322bec43b6385**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALFREDO ANTONIO RIVERA BOHORQUEZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00292-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176914c082c9acdb6f3c336f3c6261b4f7496993e756d3a2376353d486b834f9**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JESUS EMIRO OROZCO GONZALES  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00293-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be804364691962283df50b0c775ab4f19e3591a37354854740283bc2a30f808**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00294-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60791d02c2970cf2a5b94d53ea5ef698a9273fe8c205dd3841b1cf0cc2e9ac96**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALVARO LUIS RESARTE PALOMINO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00295-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a320953ee9d631918ab426ef2d7898737c292f3a1b0a55b9619484fb8d778442**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NAYARITH MARENGO DE VILLA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00302-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:



**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f528ce595161bf9174d4417e9dcb869b074fddcb356b8173826acfb479ea5dc**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ENRIQUE ALBERTO MORAN GUTIERREZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00303-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2864e203b41b0629fab21b5a9910cd6f4f3b63bf29f36cc34a08932d0d86e92**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EMILIA ROSA VERGEL PARRA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00306-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd8ad6366626c7f64c145243c25f314d9c25b4b0a34037a97e48993c04f8baf**

Documento generado en 04/05/2023 04:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE GANDARA MORENO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00307-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf8434afe1d37cd1e08e7c93b44c862a89cebc59587fbb857e76706883b881**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EGLENIS ARIAS OÑATE  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00308-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8521c1f1af0d80d42cecc7a38905df690272f8f9834e4932e45b3ddd5aee5741**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELIZABETH CALDERON ROMERO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR- CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00309-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 22 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d80c513b7b364cacd8048220dfe14492830d9c660fea8527f8cf66d74a28915**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JESUS DAVID MIELES BLANCO

DEMANDADO MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, Y TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICÍA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00341-00

TEMA: Resuelve excepciones, cierra periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión.

ASUNTO

De conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley 2080 de 25 de enero del 2021 proferido por el Congreso de la Republica de Colombia “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”, el Despacho procede a pronunciarse respecto de la resolución de excepciones previas, cierre periodo probatorio y correr traslado para alegatos de conclusión en esta jurisdicción.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, los términos de notificación, del traslado de la demanda y de la reforma del presente proceso se surtieron de la siguiente manera:

| Término de notificación |             | Traslado de Demanda |             | Término para reformar demanda |
|-------------------------|-------------|---------------------|-------------|-------------------------------|
| Fecha inicial           | Fecha final | Fecha inicial       | Fecha final |                               |
| 23/08/2022              | 24/08/2022  | 25/08/2022          | 05/10/2022  | 20/10/2022                    |

- El Ministerio de Defensa – Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar Y de Policía – Ejército Nacional, presentó contestación de la demanda el 06 de septiembre de 2022 y propuso excepción mixta de “caducidad.”
- El Ministerio de Defensa — Policía Nacional, presentó contestación de la demanda el 28 de septiembre de 2022, y propuso excepciones previas y mixtas de “inepta demanda, falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad, e indebida representación.”

En atención a la excepción de “*inepta demanda*”, propuesta por la entidad Ministerio de Defensa — Policía Nacional en la contestación de la demanda, el despacho la resuelve de la siguiente manera.

La entidad manifiesta lo siguiente:

*“(…)Se configura porque para desvirtuar la presunción de legalidad del acto acusado es necesario precisar los motivos de ilegalidad, pero “...en este caso no hay una causal específica que obligue a anular, el acta TML21-1-223 del 25 marzo de 2021 del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía el acta nro. 957 del 24 de febrero de 2020 de la junta Medico Laboral, acto seguido todos los pronunciamientos en este proceso, fueron ajustado a derecho y no son violatorios de las normas legales. (...)*

Frente a la argumentación transcrita, relacionada con el medio exceptivo propuesto de inepta demanda, el Despacho debe señalar que:

El ordenamiento jurídico colombiano consagra en el ordinal 5.º del artículo 100 del Código General del Proceso la excepción previa denominada «Ineptitud de la demanda», encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se configura por dos razones:

a) Por falta de los requisitos formales. La excepción prospera cuando no se reúnen los requisitos relacionados con el contenido y anexos de la demanda regulados en los artículos 162, 163, 166 y 167 del CPACA, en cuanto indican qué debe contener el texto de esta, cómo se individualizan las pretensiones y los anexos que deben allegarse con ella (salvo los previstos en los ordinales 3.º y 4.º del artículo 166 ib. que tienen una excepción propia prevista en el ordinal 6.º del artículo 100 del CGP).

Pese a ello, hay que advertir que estos requisitos pueden ser subsanados al momento de la reforma de la demanda (Art. 173 del CPACA en concordancia con el ordinal 3.º del artículo 101 del CGP), o dentro del término de traslado de la excepción respectiva, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 175 del CPACA y 101 ordinal 1.º del CGP.

b) Por indebida acumulación de pretensiones. Esta modalidad surge por la inobservancia de los presupuestos normativos contenidos en los artículos 137 y ss. y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En resumen, los únicos eventos en los que se configura la excepción previa de ineptitud de la demanda se presentan ante la falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

De lo anterior, tenemos que, los anteriores eventos no se cumplen dentro del presente proceso, toda vez que, los argumentos planteados por la parte demandada indican que para desvirtuar la presunción de legalidad del acto acusado es necesario precisar los motivos de ilegalidad, y que en este caso no hay una causal específica que obligue a anular, el acta TML21-1-223 del 25 marzo de 2021 del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía el acta nro. 957 del 24 de febrero de 2020 de la junta Medico Laboral, manifestando que todos los pronunciamientos en este proceso, fueron ajustado a derecho y no son violatorios de las normas legales. En ese sentido, el despacho observa que los fundamentos de derecho, por su parte, están constituidos por las normas jurídicas en las que cree el demandante encontrar el fundamento de

sus pretensiones y respecto de ellos es posible, como principio general, que el juez pueda interpretarlos o adecuarlos al caso de estudio.

Lo anterior es lo que se conoce como el principio *iura novit curia*, como instrumento procesal, que le otorga al juez facultades muy particulares en pro de garantizar la primacía del derecho sustancial sobre las meras formalidades, siempre y cuando este no contraría los efectos naturales de la regla de congruencia de que debe estar investido el fallo. Podemos decir que, en un sentido amplio, este principio contrae un poder oficioso del juez para interpretar de manera armónica la *causapetendi* de la demanda y declarar de manera consecuente el derecho que le asiste a quien reclama la responsabilidad del Estado. Por cual, dicha excepción no tiene vocación de prosperidad.

Respecto a las excepciones de *“falta de legitimación en la causa por pasiva, y de indebida representación”* el despacho considera necesario mantener a la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Se fundamenta esta decisión en el hecho irrefutable que es la Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la entidad nominadora del actor, a quien le asistía la obligación de asignar y pagar sus salarios y demás acreencias laborales, y de definir sus situaciones administrativas y laborales, por lo tanto, en principio y formalmente, se encuentra legitimada en la causa por pasiva, en tanto es la directa ejecutora de las decisiones del órgano consultivo medico laboral, en este caso el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Ahora, frente al contenido material de la excepción, será del resorte de la sentencia, sopesar las piezas probatorias aportadas y decidir de fondo el asunto.

En lo atinente a la excepción de indebida representación, se declarará NO PROBADA, dado que la demanda fue dirigida contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, lo que se ajusta a las previsiones del art. 218 de la Carta Política, en cuanto establece que la Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, y la separa de las restantes fuerzas armadas del país; en concordancia con el art. 14 del Decreto 1796 de 2000 que clasifica como autoridades militares y de policía a quienes integran el Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía y la Junta Médico-Laboral Militar o de Policía.

A más de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el art. 49 de la Ley 446 de 1998 reguló de manera expresa la representación judicial de la Nación en los procesos contencioso administrativos, al disponer que ella concurriría representada por el Ministro, Director General de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Fiscal General, Procurador o Contralor o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

Como quiera que la demanda se dirigió contra el MINISTERIO DE DEFENSA, y como persona de derecho público que puede concurrir a la representación judicial de los organismos que aglutina, es forzoso concluir que la parte demandada se encuentra debidamente representada en este proceso, dado que en este caso dicho Cartera, a través de las Fuerzas Militares, ha comparecido para ejercer la defensa de los actos del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Por ello, la excepción de indebida representación de la entidad demandada, se tendrá por no demostrada.

El despacho se pronunciará respecto de la excepción de caducidad de la acción.

#### CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

En aplicación de los principios pro actione y pro damnato su estudio será aplazado hasta la sentencia a fin de también garantizar y hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Consiste en determinar si en el presente caso el acto administrativo contenido en Acta No. TML21-1-223 firmada el 25 de marzo de 2021, por el Tribunal Médico Militar y de Policía, que resolvió en segunda instancia, el recurso interpuesto en contra del Acta No. JML 957 del 24 de febrero de 2020, de la Junta Médico Laboral, se encuentra ajustado a derecho o por el contrario está viciado de nulidad.

#### PRUEBAS SOLICITADAS

La parte demandante aportó y solicitó las pruebas que se indican a folio 03 a 04 en archivo No. 01 del expediente digital.

La parte demandada Ministerio de Defensa – Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, aportó y solicitó las pruebas que se indican a folio 11 a 12 en archivo No. 34 del expediente digital

La parte demandada Ministerio de Defensa — Policía Nacional, NO aportó ni solicitó pruebas.

Solo se decretarán las pruebas que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales hay disconformidad, frente a los cuales no obre constancia dentro del expediente y que las partes no estuvieran en el deber de aportar, por ser este el espíritu de lo previsto en el CPACA.

Procede el señor juez, a decretar las siguientes pruebas:

#### PARTE DEMANDANTE:

- A. Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la PARTE ACCIONANTE al presentar la demanda, que obran a en archivo No. 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, del expediente digital, y las obrantes a folio 6 a 203 en archivo No. 20 del expediente digital.

#### PARTE DEMANDADA: MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.

- B. Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la parte demandada al contestar la demanda, que obran a folio 26 a 36 en archivo No. 34 del expediente digital.

En ese orden, procede el despacho a cerrar período probatorio y ordenará correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, la sentencia se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días posteriores al vencimiento del término de alegatos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

Primero: APLAZAR para la sentencia el estudio de la excepción de caducidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DECLÁRASE NO PROBADAS las excepciones de inepta demanda, falta de legitimación en la causa por pasiva, indebida representación, propuestas por el Ministerio de Defensa — Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la PARTE ACCIONANTE al presentar la demanda, que obran a en archivo No. 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, del expediente digital, y las obrantes a folio 6 a 203 en archivo 20 del expediente digital.

Cuarto: Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la parte demandada Ministerio de Defensa – Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y De Policía, al contestar la demanda, que obran a folio 26 a 36 en archivo No. 34 del expediente digital.

Quinto: Ciérrese el período probatorio.

Sexto: Córrasele traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, el cual inicia al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado y no requiere fijación en lista por secretaría.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/enr

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO<br>ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL<br>CIRCUITO<br>Valledupar - Cesar                                     |
| Secretario                                                                                                                                                                            |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.<br><br>Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am<br><br>YAFI JESUS PALMA ARIAS<br>Secretario |

**Firmado Por:**  
**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b058e1d1309f15624d457a0ab3fd81bec1d3d0c28506a06a8e8b6244d711f61**

Documento generado en 04/05/2023 04:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuarto (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARLA GRANADOS MARTINEZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00403-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 07 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario



**Firmado Por:**  
**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4447bca0e6d14a5f610d873033f6a1cdf785049d827b7093b612cc545a6930c8**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MANUEL SANDOVAL CONTRERAS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00404-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 07 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcee420ebf24bfd50a514c0566b3a7ddc98408b6f825d0aa5073af7952089a4d**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NELLYS RODRIGUEZ NAVARRO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00432-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 07 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edace7e19d63b4ad3acb01678228891418584ebe19e9a81a0a37e2b39db46a4**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALEXANDER CARILES ARIAS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00433-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 07 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689ecaf740dd0b239927d354bbf2e3eb72655f6a8fa7f8f2db0fb7e43c2cf334**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OMAR POLO ALVARADO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00437-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 07 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3444a5b62df5b26cc4d59c685aa8e47cf42c7ce0c889b4fa99c0a83fbd0eb95e**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILFRAN ENRIQUE MARTINEZ TORRADO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00438-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 07 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d017b08b54a7f57d387e640ab75396865a7eee181e43ec40950bebff9bc04b8**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LICETH DEL CARMEN FLORIAN CAMARGO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00474-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 07 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb6890f7d418bffa35b61a35358b493a3009db1aa224f167393f16b2de01391**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OLGA MEJIA MORENO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00475-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 07 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e7efd99f5688f976a69ab510ec2c4524c642ccae3d4133b884d5b79e1e111d**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: TANIA LOOSSIC PEÑALOZA VEGA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00477-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 24 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:



**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67ea72c11d9e4358253c3f860b331ad98614e5920fa8c162d9bec8c3f72e0c3**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO PEREZ PEREZ Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR –  
SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTALFIDUCIARIA LA PREVISORA S.A  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00482-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 07 de marzo de 2023, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/ypa/gpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALM ARIAS  
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db45931de884c22861361234f92ccb046fa6f5344823aead7d9018a87c405ef**

Documento generado en 04/05/2023 03:17:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**